



San Andrés, Islas, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Radicado	8800140030022021-00001-00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado	HERNAN BALDONADO HUDGSON
Auto Interlocutorio No.	056-21

Vista la presente demanda ejecutiva hipotecaria de MENOR CUANTIA, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de su apoderado judicial, contra **HERNAN BALDONADO HUDGSON**, **8800140030022021-00001-00**, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 CG. P) en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 468 del C.G.P., el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librase mandamiento ejecutivo a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de su apoderado judicial, contra **HERNAN BALDONADO HUDGSON**, por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORREITNE (\$73.728.276) M/CTE**, por concepto de del **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

SEGUNDO: Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.492.782,34)**, por concepto de seis (6) cuotas de capital exigibles mensuales vencidas no pagadas desde el 15 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARTENTA Y NUEVE CENTAVO (\$4.002.076,49)**, por concepto de interés de plazo causados correspondiente a 6 cuotas dejados de cancelar desde el 15 de junio de 2020 (pagaré 18002454).

CUARTO: Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$252.415,9)**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, a cargo de la parte demandada. (Pagaré 18002454).

QUINTO: Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**450.13587** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad. Oficiése en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. (Art.468 nal 2º del C.G.P.).

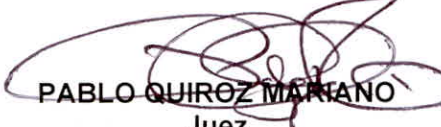
SEPTIMO: Decretar el avalúo del bien inmueble hipotecado materia del remate.

OCTAVO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**450.20701** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, a fin de que con el producto de dicha venta se cancele al demádate la obligación.

NOVENO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto o conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P.

DECIMO: Reconózcase la personería a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ** abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.052.381.072 y portadora de la T.P. No.198.584 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 13
días del mes Marzo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 16

La Secretaria